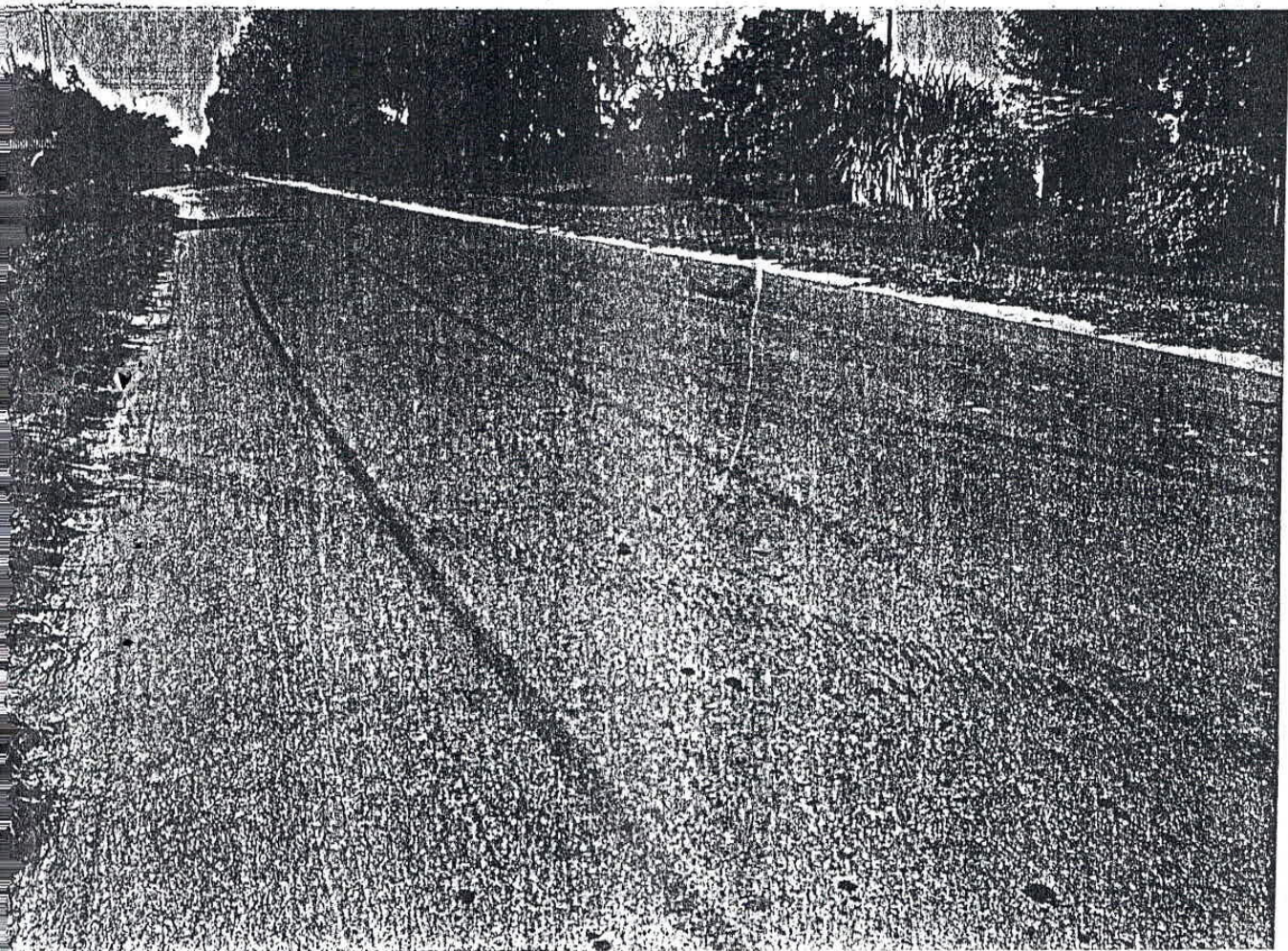
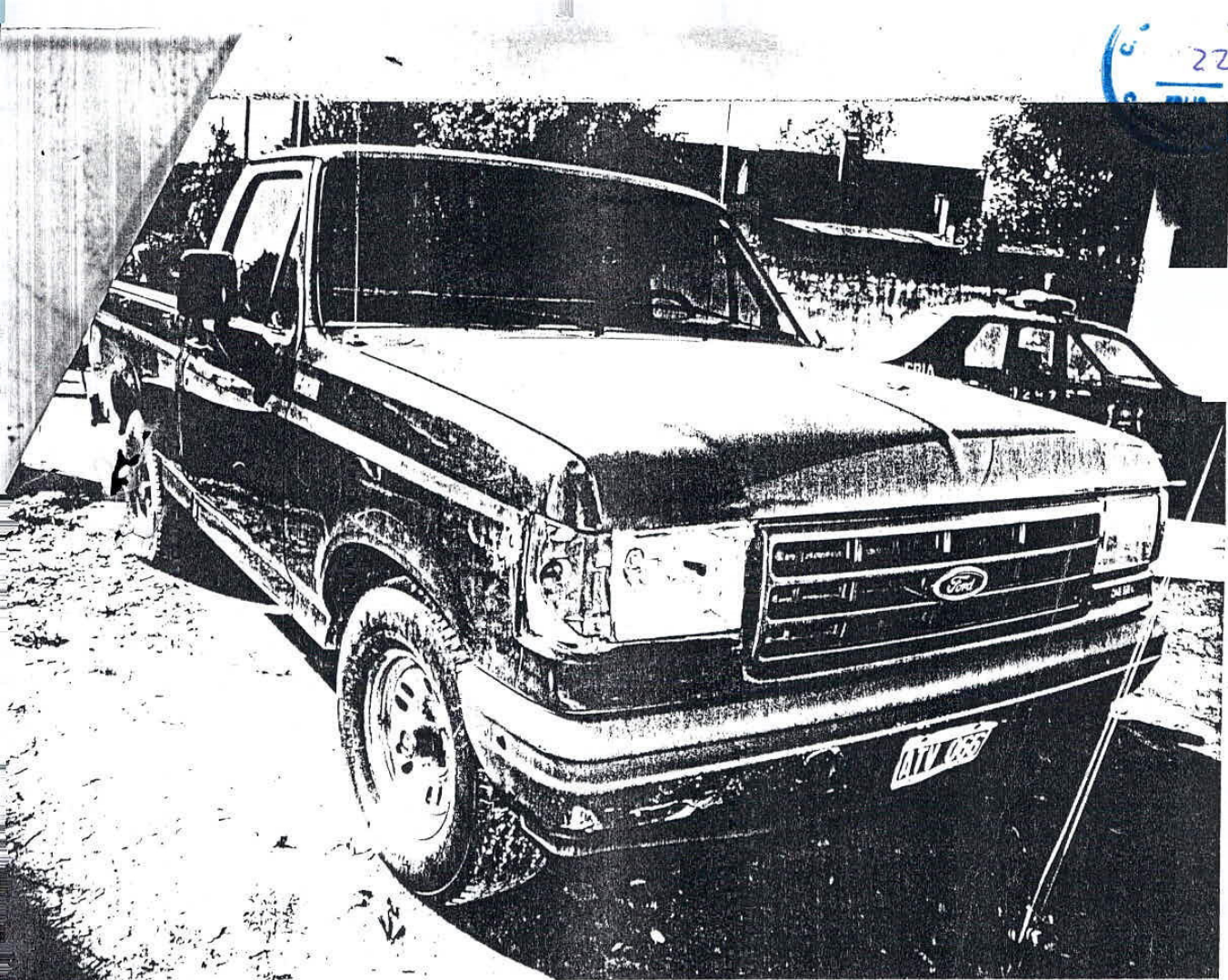




100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

100-100-100-100

AMENTO ASEGURADOR

DENUNCIA DE SINIESTRO

ENTIDAD N°

POLIZA N°

133 703

SINIESTRO N°

DATOS DE LOS CONDUCTORES

Sexo ☐ M ☒ F Edad 33 Ocupación COMERCIANTE
 del vehículo ☐ M ☒ F
 asegurado ☐ M ☒ F
 del/los otro/s ☐ M ☒ F
 vehículos ☐ M ☒ F

Registro
 Part. Carga Prof. Motoc.
☐ ☐ ☒ ☐
☐ ☐ ☐ ☐
☐ ☐ ☐ ☐

DETALLE DEL VEHICULO ASEGURADO

Tipo PICK UP Marca FORD Año 1996
 Modelo F 100 N° Patente ATV 066 N° Motor 22904393030
 N° Chasis RAFTBNM36TJ004028
 Uso del vehículo: Part. ☒ Carga ☐ Alquiler ☐ Transporte Público ☐ Especial ☐
 Unidad c/Freno ☐ Acoplado ☐ Semi ☐ Casa Rodante ☐ Otros ☐
 Remolcada ☒ SI ☐ NO

DETALLE DEL OTRO VEHICULO

Tipo BICICLETA Marca Año
 Modelo N° Patente N° Motor
 N° Chasis
 Uso del vehículo: Part. ☐ Carga ☐ Alquiler ☐ Transporte Público ☐ Especial ☐
 Unidad c/Freno ☐ Acoplado ☐ Semi ☐ Casa Rodante ☐ Otros ☐
 Remolcada ☒ SI ☐ NO

FECHA DEL ACCIDENTE Y ESTADO DEL TIEMPO

Fecha: 30/4/95 Hora: 16.30
 Diurno ☒ Nocturno ☐ Seco ☒ Lluvia ☐ Niebla ☐ Granizo ☐ Nieve ☐

LUGAR DEL ACCIDENTE

Código Provincia TUCUMAN Código Pda. o Dto. RIOCHICO Código Local LOS SARMIENTOS
 Ruta N° 331 Km 742 Cruce de Ruta N° Cruce Vía Férrea
 En curva ☐ Sobre Puente ☐ En Túnel ☐ En Pendiente ☐ En Autopista ☐
 Zona Urbana ☐ Calle RUTA PROV 331 ALT LOS SARMIENTOS
 En bocacalle ☐ Calles Cruce Vía Férrea ☐

CARACTERISTICAS DEL ACCIDENTE

Vehículo Estacionado Junto Acera Por el Tránsito Sobre Ruta Sobre Banquina Ubicación Impacto
 Asegurado ☒ ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ Frontal Lateral Posterior
 Otro ☒ ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ ☒ ☒
 Vehículo ☒ ☐ ☐ ☐ ☒ ☐ ☐ ☐ ☐

Colisión con Peatones Animales Puentes Edificios Postas Columnas Otros Objetos
☒ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐
 Vuelco Despeñamiento Inmersión Incendio Explosión Daños c/la Carga
☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

LESIONES A PERSONAS	Sin Lesiones	Leves	Graves	Muerte	Daños Vehículos			
Conductor vehículo asegurado	☐	☐	☐	☐	Asegurado	Otro		
Conductor otro vehículo	☐	☒	☐	☐				
Pasajeros vehículo asegurado	☐	☐	☐	☐	Total	Parcial	Total	Parcial
Pasajeros otro vehículo	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
Peatones	☐	☐	☐	☐				

Monto Estimado en Pesos

IDENTIFICACION Y DOMICILIO DEL ASEGURADO

Asegurado AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE

Domicilio REMEDIO DE ESCALADA 1158

Teléfono

IDENTIFICACION Y DOMICILIO DEL CONDUCTOR

Asegurado AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE

Domicilio REMEDIO DE ESCALADA 1158

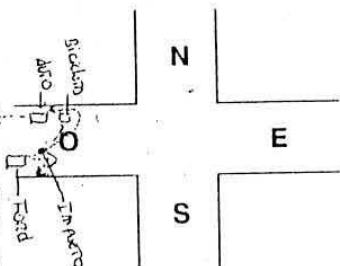
Teléfono

Registro N° 22.127.640 Vencimiento: 06/08/06 Expedido por M. AGUILARES Categoría E.1

CROQUIS DEL ACCIDENTE

LESIONES A TERCEROS

DENUNCIA DEL SINISTRO: El asegurado comunicó al asegurador el acontecimiento del siniestro dentro de los tres días de ocurrido, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizado. (Clausula 4 de las Condiciones Generales de la póliza - Arts. 42, 47 y 115 Ley de Seguros N° 17.418).



Nombre y Apellido	Domicilio	Naturaleza de las lesiones y Establecimiento donde se asiste
PERALTA FRANCISCO GABRIEL	BOCOSAR. RUTA 331	CORTES Y GOLPES VARIOS

DETALLES DEL ACCIDENTE

Forma en que ocurrió CIRCULABA POR RUTA 331 EN DIRECCION OESTE A ESTE A LA ALTURA Km 7/2 (LOS SARMIENTOS) UN AUTOMOVIL CIRCULABA EN SENTIDO CONTRARIO AL MIO CUANDO ESTE PASA DE REPENTE DE ATRAS DEL VEHICULO SALE UNA BICICLETA EN DIRECCION NORTE SUR EN DIAGONAL INTENTO ESQUIBARLO Y LO IMPACTO EN LA PARTE TRASERA DE LA BICICLETA

Autoridad policial que intervino, indicar Comisaría

(Dar intervención a la autoridad policial para que conste el accidente, aportando las mayores pruebas y testimonios)

CONSECUENCIAS

Detalle de los daños ocasionados al vehículo asegurado

Taller mecánico donde será llevado

Dirección

Tel.

Indicar fecha

(Dar aviso a la Compañía con un día de anticipación, como mínimo)

DAÑOS A TERCEROS

A VEHICULOS O ANIMALES

Propietario

Tel.

Domicilio

Nombre y Apellido del Conductor

Tel.

Domicilio

Registro N°

Póliza N°

Asegurado en

Detalle de los daños ocasionados

A PROPIEDADES, PUENTES, ALCANTARILLAS, POSTES, ALAMBRADOS, ETC. (Táchese lo que no corresponda)

Propietario

Tel.

Domicilio

Ubicación de la propiedad dañada

Detalle de los daños ocasionados

Aguilares 04 DE Mayo del 2005

(Lugar y Fecha)


Firma

AVELLANEDA Carlos Enrique
Aclaración

El asegurado no puede desconocer su responsabilidad ni celebrar transacción sin la expresa escritura de los asegurados (Clausula 7 de las Condiciones Generales de la póliza - Art. 110 Ley de Seguros N° 17.418).

Municipalidad de AGUILARES
Adherida Ley de Tránsito 24449 - Dec. 779/95
Provincia de Tucumán - República Argentina

Apellido y Nombres: **Avellaneda Carlos Enrique**



Licencia de Conductor N°: **22.127.640**

Categoría: **E.1.**
Camiones Articulados y/o con acoplado y/o vehículos comprendidos en las clases B y C.

RODOLFO M. SANCHEZ
SECRETARIO HACIENDA
MAG 2008
Municipalidad de Aguilar

Expediente: 000826 N° Interno: 824

Nacionalidad: argentino

Domicilio: Remedios de Escalada 1158 Tucumán Argentina

documentos: 01/11/02 : 06/03/06 06/08/71
D.N.I.: 22.127.640 Fecha Emisión Fecha vencimiento Fecha Nacimiento

Grupo sanguíneo: A + Derivar a hospital: no Utiliza anteojos: no

Obra Social: no

Enfermedades crónicas: no

Dona sus órganos: no

Avisar a: 03865 - 482908

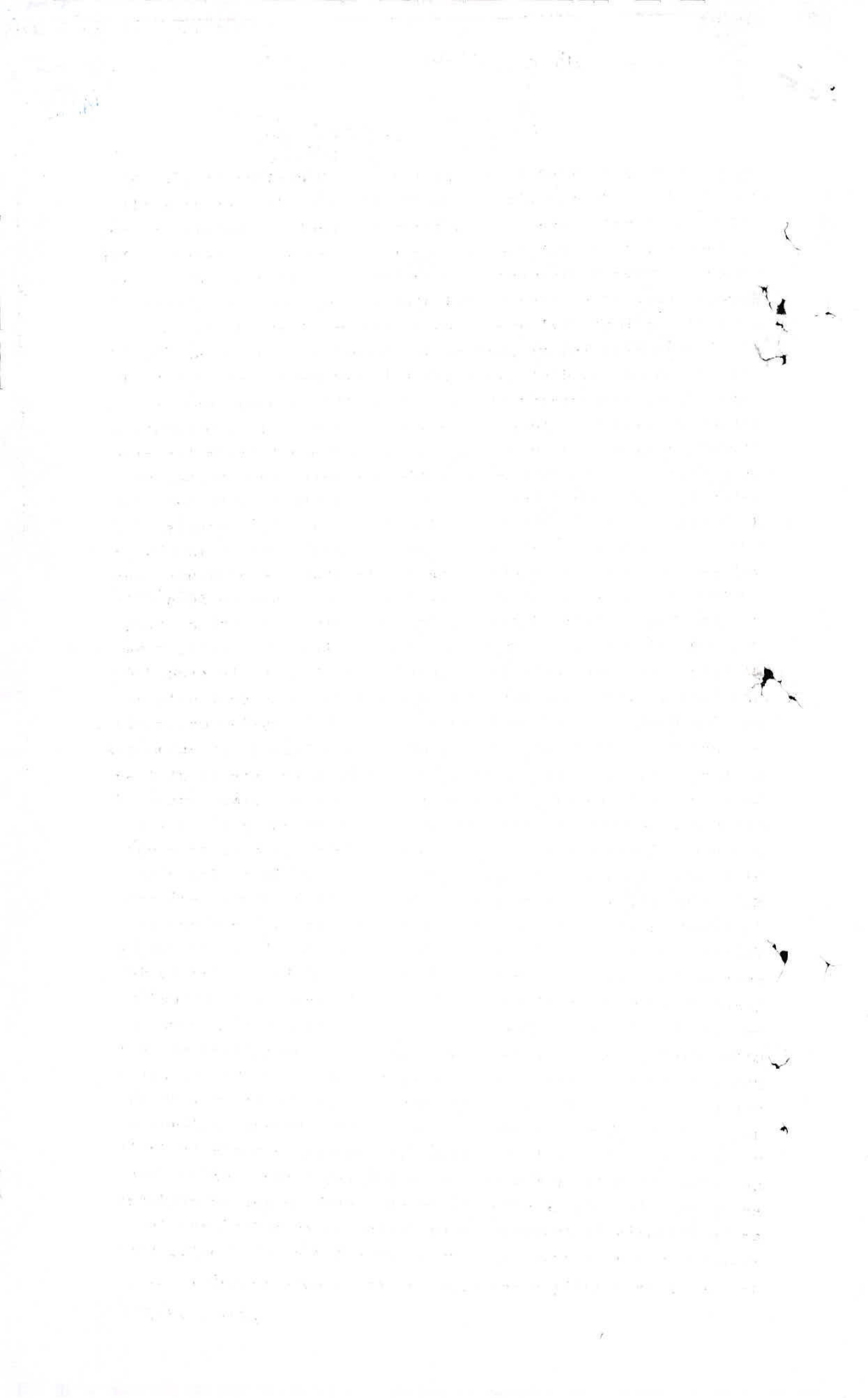

FIRMA DEL INTERESADO



DOMINIO **ATV088** ORIG. **ORIG.**
TITULAR **AYLLANEDA CARLOS ENRIQUE**
DOCUMENTO **D.N.I. 6022127640**
MARCA **FORD**
MODELO **F-100 DIESEL**
TIPO **PICK - UP**
CHASIS N° **8AFBTHM38TJ004028**
MOTOR N° **22904393030**
VENCE **10/02/00** D. ANT. **-----**
CONTROL N° **12862020**

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR
SU TENENCIA ACREDITA DERECHO O AUTORIZACION PARA USAR EL VEHICULO
EXHIBIDA POR EL TITULAR NOTIENE VENCIMIENTO

DOMICILIO **REMEDIO DE ESCALADA**
Nro. **01158-11802**
LOC./PROV. **AGUILARIS - TUCUMAN**
REG. SECCIONAL **REGISTRO SECCIONAL CONCEPCION**
Nro. de RECIBO **11515027**
CONTROL N° **12862020**
10 FEB. 1998 PATRICIO F. LOPEZ
ENCARGADO SUPLENTE
REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR
SECCIONAL CONCEPCION - TUCUMAN
FECHA



03 Mayo 2008

COMISARIA
LOS TUCUMANOS
U.R.S.

JOSE ALBERTO ZEBALLO
P.O. 111
POLICIA DE TUCUMAN



ACTA: En la localidad de Los Sarmientos, Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil cinco, siendo horas dieciséis y treinta minutos, el funcionario de Policía que suscribe, labra la presente a los fines de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y hora consignada precedentemente se tuvo conocimiento / en forma extraoficial que en ruta provincial n° 331 de esta jurisdicción policial se produjo un accidente de circulación, // por lo que de inmediato me constituí juntamente con el Cabo I* JOSE OJEDA, conduciendo el movil Tuc- 0287 de esta Comisaría, / nos constituimos al lugar del hecho, una vez allí se constata / que en la Ruta antes mencionada a la altura del kilómetro siete y medio, se encontraba una camioneta, marca Ford F-100, color verde, dominio ATV-066, estacionada sobre la ruta del lado Norte, con su frente hacia el lado Oeste, observándose vidrios diseminados en el pavimento, que pertenecen a la optica del lado derecho del vehiculo ya que la misma se encuentra destruida. En ese lugar se encuentra una persona que se identifico como CARLOS ENRIQUE AVELLANEDA, argentino, instruido, casado, comerciante, de 33 años de edad, D.N.I. n° 22.127.640 y domiciliado en calle Remedio de Escalada n° 1158 de la ciudad de Aguilares, quien manifestó que se conducía en la camioneta en sentido Oeste a Este, pudiendo ver que en el sentido contrario al suyo se conducía un ciclista que iba detrás de un automovil al llegar al Km. siete y medio, en forma imprevista el ciclista se cruzo de carril, frenando el vehiculo en forma brusca, / razón por la cual la camioneta dió vuelta en "U" y en el trayecto ese, impacto con la bicicleta, quedando la camioneta con el frente en sentido contrario al que se dirigía es decir de Este a Oeste, a consecuencia del impacto el ciclista cayó en la vanquina del lado Sur y a consecuencia de las lesiones sufridas fue derivado al Hospital Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para su traslado se utilizó la ambulancia del Hospital de esta localidad. De las averiguaciones practicadas se estableció que la bicicleta era conducida por el menor FRANCISCO GABRIEL PERALTA, de 13 años de edad, domiciliado sobre / Ruta 331 casi al frente de donde se produjo el hecho, al parecer este menor quiso cruzar la ruta para así ingresar a su casa y allí fue cuando ocurrió el accidente. Mediante Radiograma n° 29 se solicitó la intervención de personal sumariante de la Seccional segunda, a fin de que se practique las medidas de prácticas. Se le comunicó de este hecho a las autoridades de la Fiscalía de Instrucción de Turno, quien ordenó que los rodados queden en esta Dependencia en calidad de Depósito hasta que se le practique las pericias correspondientes. Intervi-

//////////

PACTO DE CUOTA LITIS

REF: JUICIO : " ROLDAN, JOSÉ GUILLERMO Y OTRA Vs. BARETTO, RODOLFO DANTE Y OTRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS "-

Entre el **ÁNGEL FRANCISCO PERALTA**, D.N.I. nro. 20.721.509 y **GLADYS ELENA COCHA**, D.N.I. nro. 20.376.200, ambos con domicilio en Barrio 25 de Mayo - Los Sarmientos - , por una parte y en adelante llamado "**EL CLIENTE**" y por la otra parte el **DR. DANTE ALDO SARMIENTO**, con domicilio en calle Chacabuco 514 de esta ciudad, en adelante "**EL PROFESIONAL**", convienen en celebrar el presente **CONVENIO DE CUOTA LITIS**, que se regirá por las cláusulas que ha continuación se detallan:

PRIMERA: "**EL CLIENTE**" encomienda a "**EL PROFESIONAL**" reclamar judicialmente o extrajudicialmente el cobro de indemnizaciones en contra de **AVELLANEDA** y/o los que resultaren civilmente responsable por el accidente de transito del que fue victima su hija menor **GABRIEL FRANCISCO PERALTA** el día 30 del abril de 2005 . Que por lo que el presente convenio en todos sus efectos involucra expresamente esta ultima gestión extrajudicial -

SEGUNDA: Que considerando el trabajo realizado por "**EL PROFESIONAL**", se pacta que queda fijado en el 20% (**VEINTE POR CIENTO**) de lo que se obtenga por medio de las gestiones de aquel en el juicio de la referencia, ya sea que se termine por avenimiento, conciliación, sentencia, transacción judicial o extrajudicial, sea o no concluido por "**EL PROFESIONAL**" -

TERCERA: "**EL PROFESIONAL**" asume para el futuro la totalidad de los gastos que implique la gestión judicial encomendada -

CUARTA: En caso de perder el pleito "**EL PROFESIONAL**" , nada tendrá que reclamar al "**CLIENTE**" -

QUINTA: El porcentaje consignado en la cláusula es independiente de los honorarios profesionales que el abogado sea acreedor y que se determine a cargo de la contraria vencida -

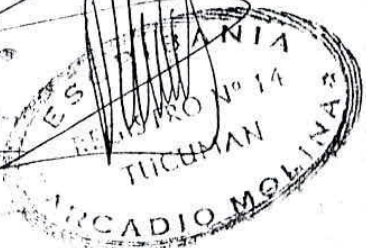
SEXTA: La obligación asumida en la cláusula segunda subsistirá ante cualquier vicisitud, aun ante la eventual revocacion de poder.

SÉPTIMA: Ambas partes constituyen domicilio en los designado ut-supra y se someten a los tribunales ordinarios de esta ciudad de San Miguel de Tucumán, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción -

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 2 días del mes de Mayo de 2005 se firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto -

Ángel F. Baretto
Gladys Elena Cocha

RECEIVED
DE LA SECRETARÍA
MAY 10 2005
M00/25659





ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS

M 00125659



SAN MIGUEL de TUCUMAN, 02 de MAYO de 2005.-

En mi carácter de ESCRIBANO PUBLICO TITULAR DEL REGISTRO NUMERO: CATORCE.- - - - -y en uso de las atribuciones, deberes y facultades, que me confieren las leyes y reglamentaciones vigentes, CERTIFICO: PRIMERO: que la/s FIRMA/S que antecede/n, y obra/n en el documento al cual se anexa el presente, ha/n sido puesta/ratificada/s en mi presencia por ANGEL FRANCISCO PERALTA, D.N.1. 20.721.509; GLADYS ELENA COCHA, D.N.1.20.376.200.---

persona/s de mi conocimiento, de lo que doy fe,

SEGUNDO: que dicha/s persona/s manifiesta/n, actuar a título PERSONAL.- - -



ACTUACION NOTARIAL PARA
CERTIFICACION DE FIRMAS



M 00125659

TERCERO: que el/los requerimiento/s respectivo/s ha/n quedado formalizado/s simultáneamente, por medio de ACTA N° 245., FOLIO N° 245., LIBRO N° A/1232.-

CUARTO: Documento presentado: Pacto Cuota Litis.-

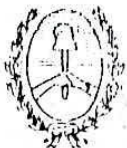
Fecha de Expedición: 02-05-2005.-



SELLADO NOTARIAL
DECLARACION DE FIRMAS

LIBRE DE VELLADO URGENTE
PARA LOS SIGUIENTES USOS:

- INST. PREV. SOCIAL
- USO ESCOLAR
- SALARIO FAMILIAR
- LEY 17.000
- SEG. ALIMENTARIO
- BIEN OT. FAMILIA
- USO MILITAR
- ANT. L. 5.121



Registro del Estado Civil
y Capacidad de las Personas
PROVINCIA DE TUCUMAN

CERTIFICADO DE MATRIMONIO

REG. DEL ESTADO CIVIL
DE LAS

At los efectos dispuestos en los artículos 79 y 80 del Código Civil y de la Ley 18.227
CERTIFICO: Que bajo Acta N° 30, folio 132 del Tomo 15 se registra la

Partida de Matrimonio de ANGEL FRANCISCO PERALTA
hijo de Luis Alberto Peralta
y de Dora Carmen Frías
con GLADYS ELENA COCHA hija de José Domingo C
cha. y de Elena del Carmen Lobo
celebrado en LOS SARNIENTOS a 03 de Octubre de 1990

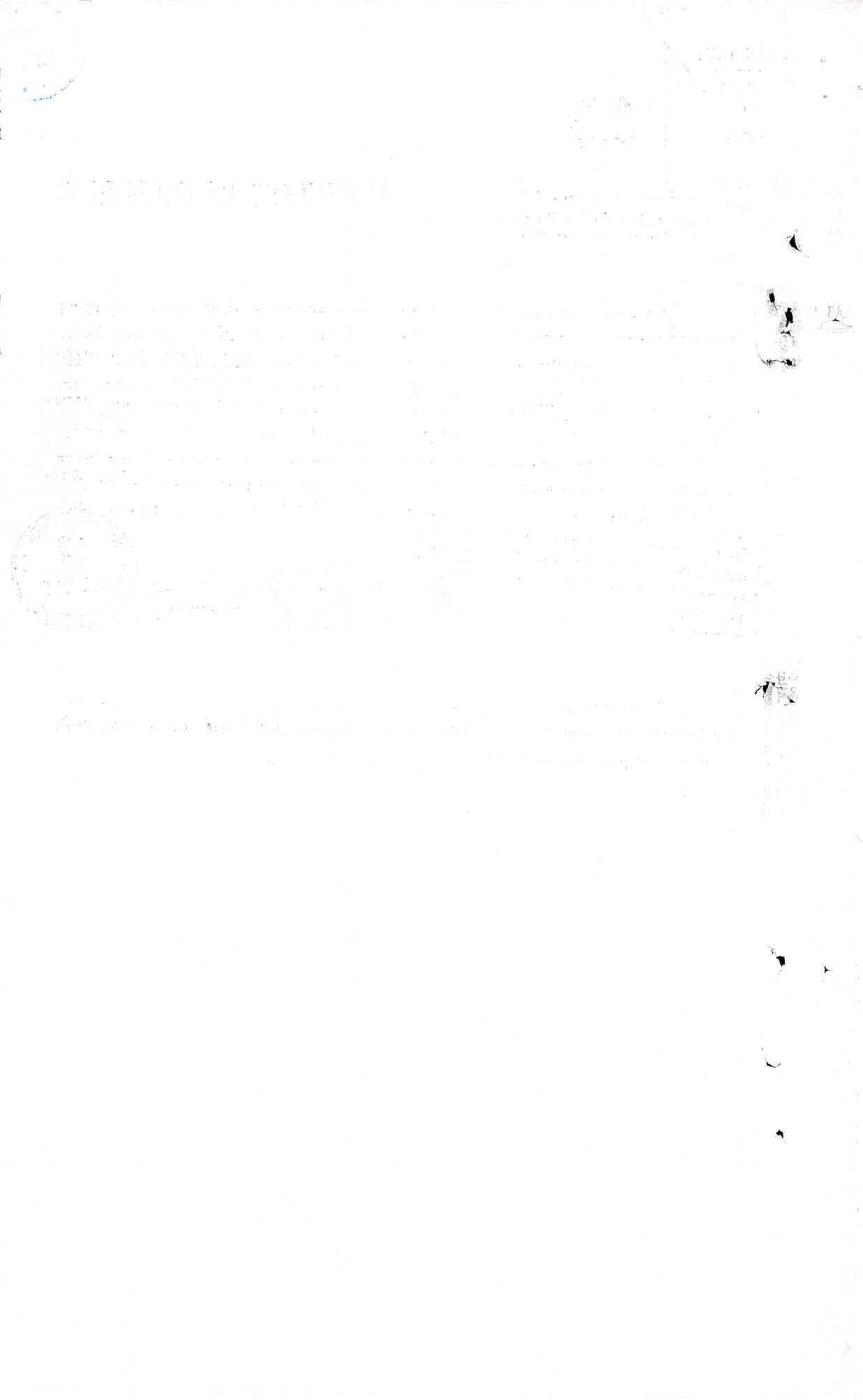
DOY FE: Que así resulta de la inscripción expresada y de sus notas marginales y
en mi carácter de funcionario del Registro del Estado Civil, expido, firmo y sello el presente
en Los Sarnientos Provincia de Tucumán, a 31 días de
Enero de 1991.

OSCAR RODOLFO SALAS
JUR. de F. 7
Enc. Registro Civil

San Miguel de Tucumán, de de 19.

El que suscribe
del Registro Civil, CERTIFICA: Que la firma, rúbrica y sello que preceden son auténticos.

Este documento no debe ser usado para acreditar el estado civil de una persona, sino para acreditar el estado civil de una persona que se encuentra en el Registro del Estado Civil.



INST. PREV. SOCIAL
USO ESCOLAR
PALABRA FAMILIAR



Registro del Estado Civil
y Capacidad de las Personas
PROVINCIA DE TUCUMAN

CERTIFICADO DE NACIMIENTO

LEY 77
BEG. DI
BIEN DI
ISO MI
ANT. 30
OCL
LAS PE

A los efectos dispuestos en los artículos 79 y 80 del Código Civil y 5º de la Ley 18.327

CERTIFICO: Que en el Tomo 50 ... Sección Nac... Folio 383... Acta N° 31 ...
Año 1.992 ... se registra la Partida de Nacimiento de: FRANCISCO GABRIEL PERALTA

Año se registra la Partida de
D.N.I. 35 520 198. ocurrido en AGUILARES.
El día 16 de Abril. - de 19 92 hijo de Angel Francisco PERAL-
TA. y de Gladys Elena COCHA.

DOY FE: Que así resulta de la inscripción expresada y de sus notas marginales y en mi carácter de funcionario del Registro del Estado Civil, expido el presente en Los Sar-
mientos a los 27.- días del mes de Abril - del año 1924.

En el presente documento se encuentran
cumplimentados todos los trámites de
legalización en la Provincia de Tucumán.
Ley 4992.

OSCAR RODOLFO SARIM
~~QUEZ DE PAZ Y~~
ENC. REGISTRO CIVIL
LOS SARMIENTOS - TUC.

Nota Sección

El que suscribe

del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas, CERTIFICA: Que el sello, firma y rúbrica que preceden son auténticos.

Este documento podrá retenerse por autoridad judicial o administrativa si por aplicación de las disposiciones de la Ley 18.997, se encuentran comprendidos en el contenido del mismo bienes, valores o derechos de las personas físicas o jurídicas, privadas, de conformidad con el artículo 24 del Decreto Ley Nacional 2204/63 modificado por Ley 18.997.



CONSTANCIA DE
ALUMNO REGULAR

Se hace constar que Peralta, Francisco Gabriel.
es alumno de 4º año "A" división, en este establecimiento.

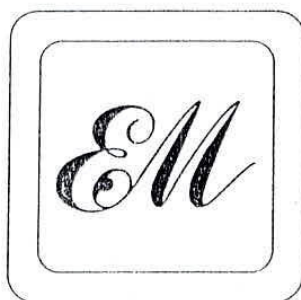
A pedido del interesado se extiende la presente constancia en Los Sarmientos
a los 02 días del mes de Mayo de 2005

Para ser presentada ante las autoridades de que lo Requerán



[Signature]
Prof. EDELMIRA CARMEN GOMEZ
DIRECTORA
ESC. AGROTECNICA LOS SARMIENTOS
Firma Autorizada

ESTUDIO NOTARIAL



Arcadio Molina

REG. PROV. N° 14

ESCRITURA DE PODER GENERAL PARA JUICIOS N° 163

OTORGADO POR ANGEL FRANCISCO PERALTA y CLADYS ELENA COCHA

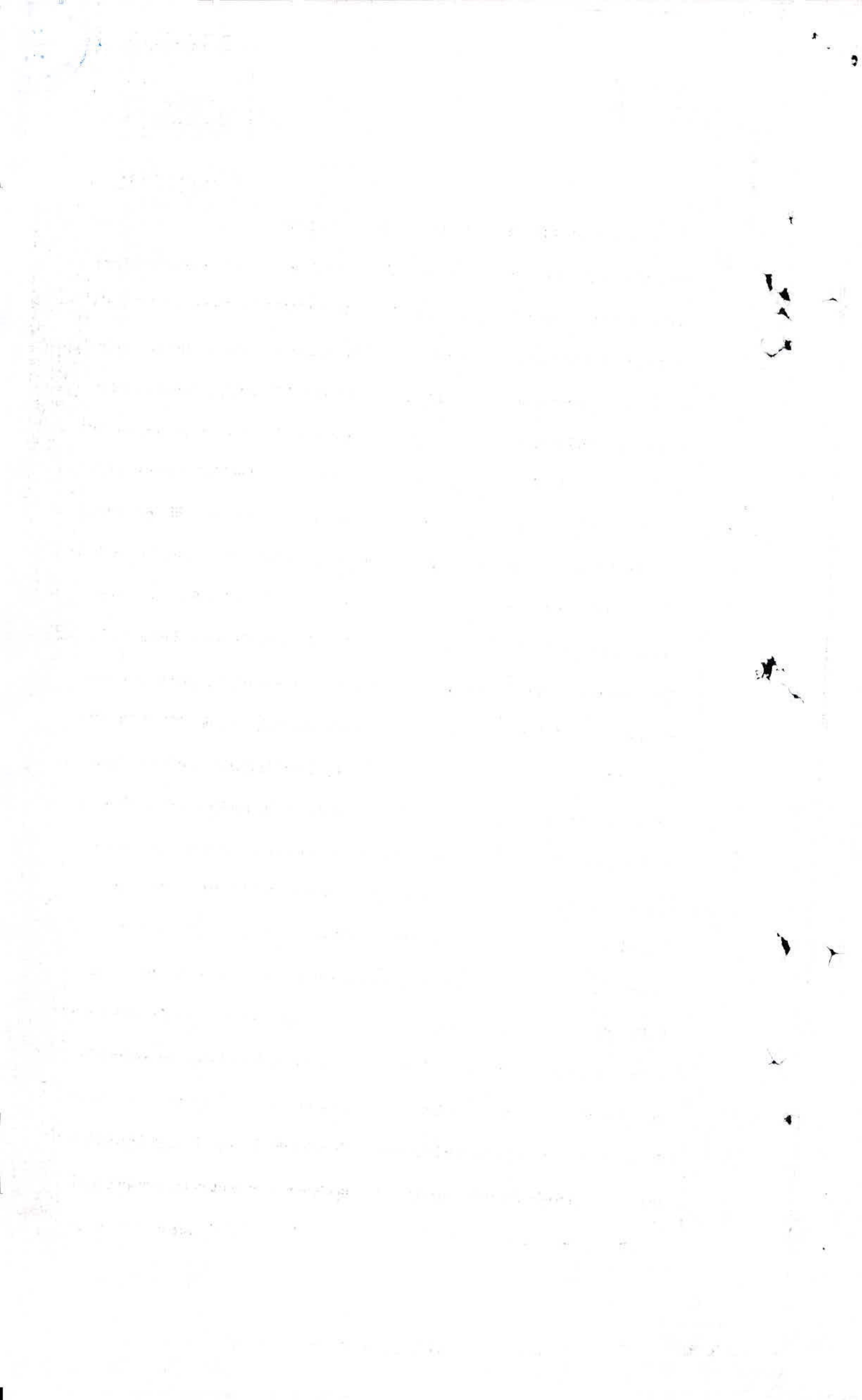
A FAVOR DE Los Doctores DANTE ALDO SARMIENTO y RAUL EDUARDO ALE

2 / 5 / 2005.-

9 de Julio 504/6

TELFAX: (0381) 4248454 - 4240062

S. M. de Tucumán - C. P.: 4000





ACTUACION NOTARIAL



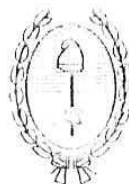
N 00247935

ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES.-----

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, República Argentina, a los dos días del mes de Mayo del año Dos mil cinco, ante mi: **ARCADIO MOLINA**, Notario del Colegio de Escribanos de Tucumán, Titular del Registro Número Catorce, comparecen los conyuges en primeras nupcias: **ANGEL FRANCISCO PERALTA**, Documento Nacional de Identidad número Veinte millones setecientos veintiun mil quinientos nueve; y **GLADYS ELENA COCHA**, Documento Nacional de Identidad número Veinte millones trescientos setenta y seis doscientos; ambos argentinos, domiciliados en Barrio Veinticinco de Mayo, Los Sarmiento, Departamento de Rio Chico de esta Provincia, accidentalmente aquí, mayores de edad, personas hábiles doy fe de mi conocimiento en los términos del Artículo 1001 del Código Civil por haberlos individualizado.- Quienes manifiestan concurren a este acto por si y en nombre y representación de su hijo menor de edad, sobre quien ejercen la patria potestad, llamado: **FRANCISCO GABRIEL PERALTA**, argentino, Documento Nacional de Identidad número Treinta y cinco millones quinientos veinte mil ciento noventa y ocho, nacido el día Dieciseis de Abril del año Mil novecientos noventa y dos -Y los comparecientes por si y en el carácter invocado dicen: Que confieren **PODER GENERAL PARA JUICIOS**, a favor de los Doctores **DANTE ALDO SARMIENTO** y/o **RAUL EDUARDO ALE**, ambos Abogados de este foro, para que ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternativamente los representen en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tengan pendientes o se le susciten en adelante, decualquier fuero o jurisdicción que ellos sean , al efecto los facultan: Para que se presenten ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores e Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio de Trabajo y demás Autoridades competentes, con demandas, escritos, testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de este u otro recurso,



ACTUACION NOTARIAL



N 00247935

tachar, transar, recusar, percibir, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y
absolver posiciones, nombrar peritos de todo género, pedir embargos, desembargos,
inhibiciones, desalojos y lanzamientos, para pedir la apertura del concurso preventivo
de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de sus deudores, formular solicitudes
de verificación de créditos, impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes
formuladas o informes del sindico, proponer agrupamientos y clasificación de acree-
dores, efectuar propuestas de acuerdos preventivos y avenimientos, celebrar acuerdos
preventivos extrajudiciales, en general intervenir en procesos concursales, soliciten
exámen de libros, pidan inspecciones oculares, medidas precautorias, cotejos de firmas
y letras, libren exhortos, reconozcan o desconozcan coherederos, acreedores y legata-
rios, intervengan en operaciones de inventarios, avalúo y división de bienes, para dar
caución, fianzas, otorgar recibos de pago, y finalmente los facultan: Para que realicen
cuantos más actos, trámites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del pre-
sente mandato, el que podrán sustituir parcial o totalmente y reasumir.- Leída y
ratificada que fué firma los comparecientes, todo lo que pasó por ante mí, doy fe.-
Sello M00222324.- ANGEL F. PERALTA.- GLADYS ELENA COCHA.- A.
MOLINA.- Hay un sello.- CONCUERDA CON SU MATRIZ que pasó por ante mí en
el Protocolo a mi cargo, doy fe.- Para los apoderados, Doctores: DANTE ALDO
SARMIENTO y/o RAUL EDUARDO ALE, expido este primer testimonio, en hoja
de Actuación Notarial número N00247935, que firmo y sello, doy fe.-

34
POLIS
CONCEPCION TUC.

PROMUEVO DEMANDA CITO EN GARANTIA. BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS. EXIMICION DE COPIAS PARA TRASLADO.

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN EN TURNO.

JUICIO: "PERALTA, ANGEL FRANCISCO Y OTRA Vs. AVELLANEDA, CARLOS ENRIQUE S/ DAÑOS Y PERUICIOS".

DANTE A. SARMIENTO, abogado del foro local, con Estudio Jurídico en calle Chacabuco 514 de esta ciudad y constituyendo domicilio a los efectos procesales en casillero de notificaciones nro. 243 de mi letrado patrocinante **Dr. JOSE SANTIAGO ROBERTO SARMIENTO**, ante V.S. me presento y como mejor proceda digo:

1. - PERSONERIA.

Surge del poder que adjunto que soy apoderado en sus términos del Sr. **ANGEL FRANCISCO PERALTA** argentino, D.N.I. 20.721.509 y de la Sra. **GLADYS ELENA COCHA**, argentina, D.N.I. 20.376.200, ambos argentinos con domicilio real en Barrio 25 de Mayo LOS SARMIENTOS Dpto. Río Chico de esta provincia y demás antecedentes personales que surgen de la mencionada carta poder. Sobre la fidelidad de la copia como sobre la vigencia y extensión del mandato lo declaro bajo la fe del juramento. En ese carácter me apersono y solicito la correspondiente intervención de ley.

2. - LEGITIMACION PROCESAL ACTIVA.

Conforme surge de la copia debidamente certificada del Acta de Nacimiento nro. 31 expedida por el Registro Civil de Tucumán y que se encuentra agregada en autos, mis mandantes asumen la condición de padres del menor llamado **FRANCISCO GABRIEL PERALTA** D.N.I. 35.520.198, esto a los fines de acreditar la legitimación procesal activa conforme al código ritual.

DANTE ALDO SARMIENTO
ABOGADO
MAT. PROF. 2751 - L° H F° 127

3.- BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS.

Mis mandantes son personas de escasos recursos económicos que no reconocen como propios bienes de fortuna, en virtud de lo cual vengo formalmente por este acto a solicitar se les conceda **BENEFICIO PARA LITIGAR SIN GASTOS** contemplado en el art. 261 y subsiguiente de la ley de rito. Asimismo según surge del art. 268 de igual digesto que mientras se gestiona la obtención del certificado, se autorice a mis mandantes a actuar como si ya lo hubiera obtenido en forma provisoria

4.- OBJETO: PROMUEVO DEMANDA.

En cumplimiento de expresas instrucciones impartidas por mis conferentes en tiempo útil y legal forma vengo por este acto a promover formal **DEMANDA** en concepto de **INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS Y DAÑO MORAL**, en contra de **CARLOS ENRIQUE AVELLANEDA**, argentino, mayor de edad, D.N.I 22.127.460, con domicilio real en calle Remedios de Escalada nro. 1158 - Aguilares - Tucumán, donde solicito se ordene correr traslado de la presente demanda y se notifique la misma a fin que previos los tramites de ley se les condene la suma de **\$70.000 (PESOS SETENTA MIL)** o lo que en mas o menos resultare de las pruebas a rendirse en autos, con mas sus respectivos intereses, actualización monetaria - si correspondiere -, gastos y costas desde que la suma es debida - debiéndose considerar la fecha de la mora el día de la producción del hecho ilícito (art. 1069 C.C.N.) - hasta el día de su total y efectivo pago. Todo en base a las consideraciones siguientes que paso a exponer.

5.- HECHOS.

El día 30 de Abril del corriente año, el hijo de mis instituyentes fue victima de un violento accidente de transito que le ocasionó graves lesiones en virtud de las cuales permaneció internado en delicado estado durante mas de un mes en el Hospital del Niño Jesús de esta ciudad.

DANTE ALDO SARMIENTO
ABOGADO
MAT. PROF. 2751 - Lº H Fº 127

El día referenciado el hijo de mis mandantes, frente a la entrada de su vivienda y en circunstancias que ingresaba a su domicilio circulando en su bicicleta sobre la banquina de la ruta provincial 331 a la altura del Km. siete y medio, fue violentamente embestido en el lateral derecho trasero de su rodado por la camioneta marca Ford F-100, Dominio ATV-066 conducida por **CARLOS ENRIQUE AVELLANEDA**, D.N.I. 22.127.640.-

La violencia del impacto provocó que el menor fuera despedido hacia la banquina a más de 10 metros, cayendo en definitiva, luego de un tremendo arrastron, sobre el jardín de la casa de un vecino que esta ubicado al frente de su vivienda. Dicho vecino fue quien traslado al niño hasta el hospital del lugar, desde el cual fue derivado a la ciudad capital atento a la gravedad del cuadro.

En la causa penal que se instruye en la Comisaría de la localidad de Los Sarmientos, el chofer de la camioneta manifestó que en la oportunidad del accidente, el menor, montado en su bicicleta pretendió realizar un cruce imprevisto desde la otra mano y que a pesar de haber aplicado los frenos no pudo evitar el impacto. **NADA MENOS CIERTO.**

La **VERDAD** del accidente es la que esta parte expuso en el relato de párrafos anteriores, circunstancias que serán ratificadas por los testigos del hecho y por la pericia fisicomecanica A practicar por el departamento de Criminalistica dependiente de la Policía de Tucumán.

La causa eficiente o motivo excluyente del siniestro fue la excesiva velocidad a la que circulaba el móvil embistente. Téngase en cuenta que el menor fue chocado cuando ya había pisado con sus ruedas delanteras la banquina de ingreso a su domicilio.

El conductor de la camioneta chocó con su lateral derecho a la parte trasera de la bicicleta y luego del impacto, perdió el control del rodado realizando un trompo para quedar en definitiva muchos metros mas adelante con sentido contrario al que conducia.

El chofer del rodado, debió haber circulado a una velocidad que le permitiera resolver cualquier imprevisto, ya que circulaba por **ZONA URBANIZADA**, circunstancia que le obligaba a disminuir sensiblemente la velocidad de su móvil a fin de no perder el dominio del mismo.

A los efectos de brindar una mayor aproximación al triste suceso, procederé a transcribir aquellas partes más relevantes obrantes en la causa penal que se insituyo de oficio contra el conductor del vehiculo embistiente, así del Acta de Procedimientos e Inspección Ocular realizada por funcionarios policiales surge:

"En la Localidad de los Sarmientos. Departamento Río Chico, Provincia de Tucumán, a los treinta días del mes de Abril del año dos mil cinco, siendo horas dieciséis y treinta minutos, el funcionario de Policía que suscribe, labra la presente a los fines de dejar debidamente documentado lo siguiente: Que en la fecha y hora consignada precedentemente se tuvo conocimiento en forma extraoficial que en ruta n° 331 de esta jurisdicción policial se produjo un accidente de circulación, por lo que de inmediato me constituí juntamente con el cabo 1° JOSE OJEDA, conduciendo el móvil Tuc - 0287 de esta comisaría, nos constituimos al lugar del hecho, una vez allí se constata que en la ruta antes mencionada a la altura del kilómetro siete y medio, se encontraba una camioneta marca Ford F-100, color bordo, dominio ATV-066, estacionada sobre la ruta del lado norte, con frente hacia el lado oeste, observándose vidrios diseminados en el pavimento, que pertenecen a la óptica del lado derecho del vehículo ya que la misma se encuentra destruida. En ese lugar se encuentra una persona que se identifica como CARLOS ENRIQUE AVELLANEDA, argentino, instruido, casado, comerciante, de 33 años de edad, D.N.I. n° 22.127.640 y domiciliado en calle Remedio de Escalada n° 1158 de la ciudad de Aguilares, quien manifestó que se conducía en la camioneta en sentido Oeste a Este, pudiendo ver que en el sentido contrario al suyo se conducía un ciclista que iba detrás de un automóvil al llegar al kilómetro siete y medio, en forma imprevista el ciclista se cruzo de carril, frenando el vehículo en forma brusca, razón por la cual la camioneta dio vuelta en "U" y en el trayecto ese, impacto con la bicicleta, quedando la camioneta con el frente en sentido contrario al que se dirigía es decir de Este a Oeste, a consecuencia del impacto el ciclista cayo en la banquina del lado sur y a consecuencia de las lesiones sufridas fue derivado al Hospital Padilla de la ciudad de San Miguel de Tucumán, para su traslado se utilizo la ambulancia del Hospital de esta localidad. De las averiguaciones practicadas se estableció que la bicicleta que era conducida por el menor FRANCISCO GABRIEL PERALTA, de 13 años de edad, domiciliado sobre Ruta 331 casi al frente de donde se produjo el hecho, al parecer este menor quiso cruzar la ruta para así ingresar a su casa y allí fue cuando ocurrió el accidente. Mediante radiograma n° 29 se solicitó la intervención del personal sumariante de la Seccional Segunda, a fin de que se practique las medidas de práctica. Se le comunicó de este hecho a las autoridades de la Fiscalía de Instrucción de turno, quien ordeno que los rodados queden en esta dependencia en calidad de depósito hasta que se practique las pericias correspondientes. Intervinieron en el presente hecho, personal de Criminalística y de Unidad Sanitaria Sud. Se hace constar que en el momento en que se produjo el hecho, el sol se encontraba del lado este y como era muy intenso dificultaba la visión de los transeúntes que se conducían en sentido este a oeste, el tiempo era bueno y ese lugar en la ruta es recta y se encuentra en buenas condiciones y tiene aproximadamente siete metros de ancho, ambas banquetas poseen malezas muy bajas que permiten la visibilidad, no se observan sobre el pavimento huellas de frenada que van desde el lado sur hacia el norte y tiene una extensión de aproximadamente diez metros y pertenecen

la camioneta. De las averiguaciones practicadas en el lugar no hubo personas que puedan aportar datos al respecto. En consecuencia no siendo para mas se da por finalizado el acto, el que firmo y sello para constancia CERTIFICO.-

Ahora bien, continuando con el relato de los acontecimientos, el menor fue inmediatamente trasladado al Hospital de Niño Jesús por una ambulancia del Hospital de esa localidad.

6.- RESPONSABILIDAD DEL CHOFER.

Es pacífico en nuestra jurisprudencia que para la apreciación de la culpa del conductor deben tenerse en cuenta las “**circunstancias de las personas, del tiempo y del lugar**” (art.512 Cod. Civil) y atento a que la norma aplicable a este supuesto es la del art. 1109 del mismo digesto, que no sienta una presunción de la culpabilidad en contra del agente generador del daño, la jurisprudencia ha elaborado un sistema de presunciones “**hominis**” que permiten inferir la culpa del conductor en determinadas circunstancias.- “La omisión de la conducta debida, positiva o negativa, para preveer o para evitar un daño configura un comportamiento culposos, se trate de cualquier clase de obligación (Suelto, Carlos A. y otro c/ Colegio Don Torcuato y otros, SCBA, 27.09.00, c. 71.404, JUBA, B 11.159)

Normas atinentes a la circulación en general: El principio fundamental que preside toda materia de tránsito de vehículos, del que derivan casi todas las demás normas reglamentarias de la circulación es el siguiente: “*Todo conductor debe guiar su vehículo de manera que tenga pleno dominio sobre el, de acuerdo con el ancho del camino o calle, densidad de tránsito, señalamiento, estado del tiempo, visibilidad, y demás condiciones del camino. Esta regla es fundamental en el tránsito vehicular, que prescribe a los conductores la obligación de conservarse dueños del control del automotor, y se traduce en una Serie de disposiciones relativas al grado de atención y diligencia que deban prestar los conductores.*”

Ahora bien, si analizamos la conducta del chofer de la camioneta que embistió al menor, podremos sin temor a equívocos o duda alguna concluir que su accionar en las circunstancias desencadenantes del siniestro fue causa eficiente del mismo. En adelante procederé a analizar los siguientes antecedentes del accidente:

PERICIA CONDUCTIVA DEL CHOFER:

De las constancias obrantes en autos y de manera especial del acta de Procedimientos e Inspección Ocular, del croquis demostrativo del lugar del hecho, surge que el chofer del móvil embistente no cumplió con las pautas mínimas o elementales que hacen al **"buen conductor"**.

Es aplicable en el caso que nos ocupa como bien lo ha dicho Mosset Iturraspe que *"La Circulación... debe realizarse de una manera civilizada o humanitaria. No puede imperar la ley del más fuerte o la ley de la selva..."*

Este brillante profesor postuló hace ya muchos años la existencia en la sociedad argentina de una pronunciada tendencia generalizada a la ilegalidad y la anomia, la imagen externa esta dada por como se transita por sus calles y rutas: Hay pocos países en el mundo donde se manifiesta un desprecio tan profundo por las reglas que rigen el tránsito de automotores y peatones como el que se da en la Argentina.

Existe un deber general de mantener en todo momento el más absoluto dominio del vehículo, dicha directiva es coincidente por los demás, como lo resuelto por nuestra jurisprudencia, en el sentido de que la velocidad debe imprimirse al vehículo que se conduce, debe ser tal que permita conservar en todo momento un férreo dominio sobre el móvil. La velocidad apropiada que debe llevar un vehículo no es siempre aquella establecida en los códigos, sino la que en disímiles condiciones permite maniobrar al conductor con eficacia y mantener el control del vehículo. No existe una pauta rígida sobre la velocidad adecuada; ella simplemente, es aquella apropiada para facilitar una rápida detención, de acuerdo a las circunstancias que puedan presentarse.

Es un hecho comprobado que cualquier exceso en la velocidad con que se conduce un rodado, incide fundamentalmente en la capacidad de maniobrabilidad y de frenado, y no se compadece con la obligación que pesa sobre el conductor de mantener el pleno dominio del automotor de modo que la velocidad impresa a su vehículo no signifique algún peligro para si mismo o un tercero.

Velocidad excesiva es, la que no permite al conductor controlar al vehículo y sortear obstáculos, aunque este sea imprevisible.

Los límites máximos de velocidad están provistos en el art. 51 de la ley 24.449, así en *"rutas que atraviesan zonas urbanas.... salvo señalización en contrario la velocidad la velocidad es de 60 Km. /h"* De acuerdo a los rastros de frenaje y demás elementos agregados a la causa penal, la velocidad con la que circulaba la camioneta existiente excedía notoriamente el límite impuesto por la reglamentación.

Por su parte la jurisprudencia entre otros fallos sostiene:

"La Velocidad del Automóvil es excesiva cuando no permite detenerlo en el momento oportuno" CN Civ. Sala D 9/9/99, *"López Aquino Nancy E. C/ López Maximiliano M. s/ Daños y Perjuicios"*.

Pero, como agregado a lo sostenido en párrafos precedentes, en el caso que nos ocupa, existe una circunstancia cuya puntualidad debe ser remarcada de manera inexcusable en virtud que agrava la responsabilidad del chofer de la camioneta en la producción del hecho luctuoso, en la medida que a pesar de existir hechos **"previsibles"** no disminuyó de manera sensible la velocidad del móvil que conducía y fue en definitiva a embestir la humanidad del menor que intentaba realizar el cruce de la cinta asfáltica.

Lo afirmado en el párrafo anterior tiene vinculación a la circunstancia que el conductor de la camioneta debió haber observado la presencia del ciclista; y a pesar de ello, continuó manteniendo el ritmo de velocidad sin preocuparse por la presencia del niño que se encontraba en la banquina de la ruta.

Cuando se afirma que el conductor de la camioneta no consideró hechos **"previsibles"** me refiero a lo siguiente:

1.) Hechos Previsibles: La presencia del niño parado al borde de la ruta debió influenciar la conciencia del conductor y motivar una actitud totalmente distinta a la sumida por aquel en la oportunidad del accidente.

Era previsible por una cuestión de experiencia y sentido común que tratándose de niños, estos no dimensionan el real peligro que implica encontrarse en

determinadas circunstancias, como ser en este caso intentar cruzar una ruta para regresar a su casa.

El chofer de la camioneta pudo observar a mucha distancia la presencia del ciclista, y presumir, sin exagerar que el niño podía cruzar la cinta asfáltica en cualquier momento, precisamente por su inmadurez y falta de experiencia, y provocar por tal motivo una situación de peligro extremo; o bien debió también entender que era su obligación disminuir la velocidad, atento a que con su vehículo iba a transitar en una zona hiper poblada que cualquier otro hecho fortuito, como ser el reventón de un neumático o el hecho de un tercero., le hubiera modificado su dirección para ir a atropellar en definitiva no solo a un niño – que ya es gravísimo – sino a cualquier transeúnte que se encontrare en el lugar.

2.3 Características del móvil embistente: El vehículo embistente tiene la particularidad de ser uno de los móviles de mayores dimensiones y envergadura que pude transitar por nuestras vías de circulación. Me remito a las constancias de la causa penal aludida.

Al respecto jurisprudencialmente se ha decidido que quienes circulan con vehículos especiales o en lugares peligrosos, en donde puede causarse un daño al menor descuido, debe extremarse la atención para evitar daños, pues de otro modo carga con la responsabilidad derivada de los sucesos luctuosos que hubieran podido evitarse actuando con prudencia y diligencia acorde a la situación.

3.) Características de la zona del Accidente:

La ruta provincial N° 331 altura Km. 7 ½ – de la localidad de Los Sarmientos – lugar donde aconteció el accidente, es una vía de doble sentido de mano de circulación, con la particularidad que se trata de una cinta asfáltica estrecha.

En relación a ese antecedente, a las dimensiones de la camioneta y la particular característica de la zona, el conductor, debió haber extremado su atención y diligencia a fin de evitar la tragedia acontecida.

La zona aconteció el accidente, es una zona hiperpoblada, habitada por gente trabajadora y humilde, lo que genera un permanente movimiento de personas



circulando en motocicletas y bicicletas, medios de transportes por excelencia de los vecinos del lugar. Pero nada de ello fue motivo de consideración por parte del demandado. El conductor pretendió adelantarse a la bicicleta sin respetar la distancia mínima que exigía esa circunstancia a fin de evitar el impacto y en ese intento, con su vehículo impacto contra el ciclista para causarles el daño que hoy todos conocemos.

Es decir, que el chofer de la camioneta **“perdió el dominio de su móvil”**, no presto la debida atención respecto al modo y la forma en que llevo a cabo su maniobra de adelantamiento, ya que a pesar de existir en el lugar numerosos carteles indicadores que exigen máxima precaución a los conductores **“arremetió”** con su enorme transporte y provoco la tragedia por la que debió hospitalizarse al niño.

Uso de bocinas: La **“bocina de sonoridad reglamentaria”** constituye uno de los dispositivos mínimos de seguridad que deben tener los automotores, conforme el art. 30 inc. E) de la ley nacional 24.449, el uso de la bocina o señales acústicas esta en principio prohibido por el art. 48 inc. V) de la misma ley, **“salvo en caso de peligro o en zona rural”**.

7.- CONDUCTA DE LA VICTIMA.

Como se dijo ut supra, el menor victima del desgraciado suceso, solo cuenta con 13 (trece) años de edad.

Debemos considerar que el menor circulaba en su bicicleta en frente a su hogar, es decir que el contexto para el era habitual y seguro.

Ahora bien esta es la oportunidad de aclarar que el menor no cruzo la ruta, este se encontraba ubicado con su bicicleta en la banquina (no sobre la cinta asfáltica) y en esa circunstancia fue embestido.

Por ultimo mas allá de haberse resaltado la absoluta falta de responsabilidad de la victima y que la misma con su accionar no fue la causa eficiente de la misma, la legislación y la jurisprudencia es terminante en los casos en que un menor se ve involucrado en un suceso de esta naturaleza. Así es de aplicación la normativa contemplada en art. 52 inc. 2, art. 127 y art. 921 del Código Civil.

la víctima es menor impúber, se esta en presencia de un incapaz de hecho absoluto, sin discernimiento para los actos ilícitos". CN Civil Sala A 8.7.97 "Pereyra Manuel E. y Otro c/ Lahitte Maria C s/ Daños y Perjuicios"

3.- DAÑOS EN LA SALUD.

A raíz del desafortunado suceso, el menor ingreso a la guardia de Cirugía del Hospital del Niño Jesús con el siguiente diagnostico:

30.4.05: "Paciente que ingresa a la Guardia aproximadamente a las 19.15 hs. con **POLITRAUMATISMO** por accidente de transito. Presenta una herida con perdida de sustancia en su cara lateral y posterior de pelvis del lado derecho; excoriación en región frontal derecha, fractura en su pierna derecha, escoriaciones en codo derecho, rodilla izquierda. Se interna para observación y tratamiento"

RX : Cráneo (F y P)
Cervical (F y P)
Tórax
Abdomen
Pelvis
Pierna Derecha.
Pie Derecho.
Rodilla Izquierda.

DIAGNOSTICO PRESUNTIVO: "Politraumatismos / Scalp de mustlo derecho / Fractura de Tibia Derecha".-

PROTOCOLO QUIRURGICO:

Fecha: 30.4.05

Paciente en decúbito dorsal sobre mesa quirúrgica bajo anestesia, se realiza y asepsia de región glútea derecha, se colocan campos quirúrgicos según técnica habitual.

Se observa herida tipo Scalp con perdida de sustancia (piel, tejido celular y muscular), de 10 centímetros de diámetro aproximadamente. Se realiza toilette retirándose tejidos de aspecto desnaturalizado y frágil, se retira coágulos, se palpa

01.05.05: "Paciente en posquirúrgico de Scalp glúteo y corrección quirúrgica de fractura cerrada de pierna derecha, clinicamente estable, hidratado, palidez generalizada, suficiente cardiorrespiratorio".-

Durante el transcurso de los días subsiguientes, el menor experimento una difícil convalecencia, ya que alterno días de delicado estado de salud con elevada temperaturas corporal.

14.05.05: "Paciente lucido, afebril, controlado en la fecha. Clínicamente compensado. Refiere dolor moderado en región pierna derecha, inmovilizado con bota de yeso. En el día de ayer se efectuó toilette de lesión"

17.05.05: "Paciente lucido, afebril, compensado clínicamente, perdida de sustancia se realiza toilette con cirugía plástica - curación de Scalp-"

24.05.05: "Paciente lucido compensado clínicamente, afebril, control cirugía plástica. Igual tratamiento"

9.- RUBROS Y MONTOS RECLAMADOS.

INTRODUCCION:

Dice Jorge Mosset Iturrabe "En el entendimiento que no puede caber duda, de que genéricamente cualquiera de los detrimentos que nuestra legislación caracteriza como *heridas u ofensas físicas*, aptas para generar una discapacidad, violan derechos humanos básicos y que el desarrollo de esta "áreas abiertas" de un sistema codificado es materia apta para efectuar una interpretación. " Conforme a la Constitución"; que la jerarquización normativa que poseen en nuestro derecho, congruente con su rango axiológico, aparece muchas veces desmentida en los hechos, cuando se establecen indemnizaciones francamente irrisorias- que al decir de la Corte Suprema "Desvirtúan el principio de la reparación integral propio de la materia" (fallos: 313:944), y que por ello el primer paso en la materia consiste en tomar conciencia de la naturaleza y categoría de los bienes afectados. Existe una creciente distancia entre nuestras construcciones jurídicas y los valores que – solo en el discurso – se enuncian como fundamento, porque no es posible proclamar esos bienes, consagrados en el texto constitucional y, a la hora de reparar su pérdida, a cargo de un responsable, establecer una prestación irrisoria....."


DANTE ALDO SARMIENTO
ABOGADO
MAT. PROF. 2751 - L° H F° 127

La integridad física de la víctima tiene un valor estimable en dinero, debiendo ser integral, es decir, comprender en la reparación de dicho daño todos los aspectos de la vida de la persona afectada y no solo el laboral.

Existen dos categorías de daños para encuadrar el daño resarcible:

A) DAÑO PATRIMONIAL.

B) DAÑO EXTRAPATRIMONIAL O MORAL.

El mayor o menor grado de dolor y demás circunstancias servirán para estimar el monto de la reparación, siendo la pauta mas trascendente para la cuantificación del daño es, justamente, la real extensión del daño por el que se reclama:

A) DAÑO PATRIMONIAL:

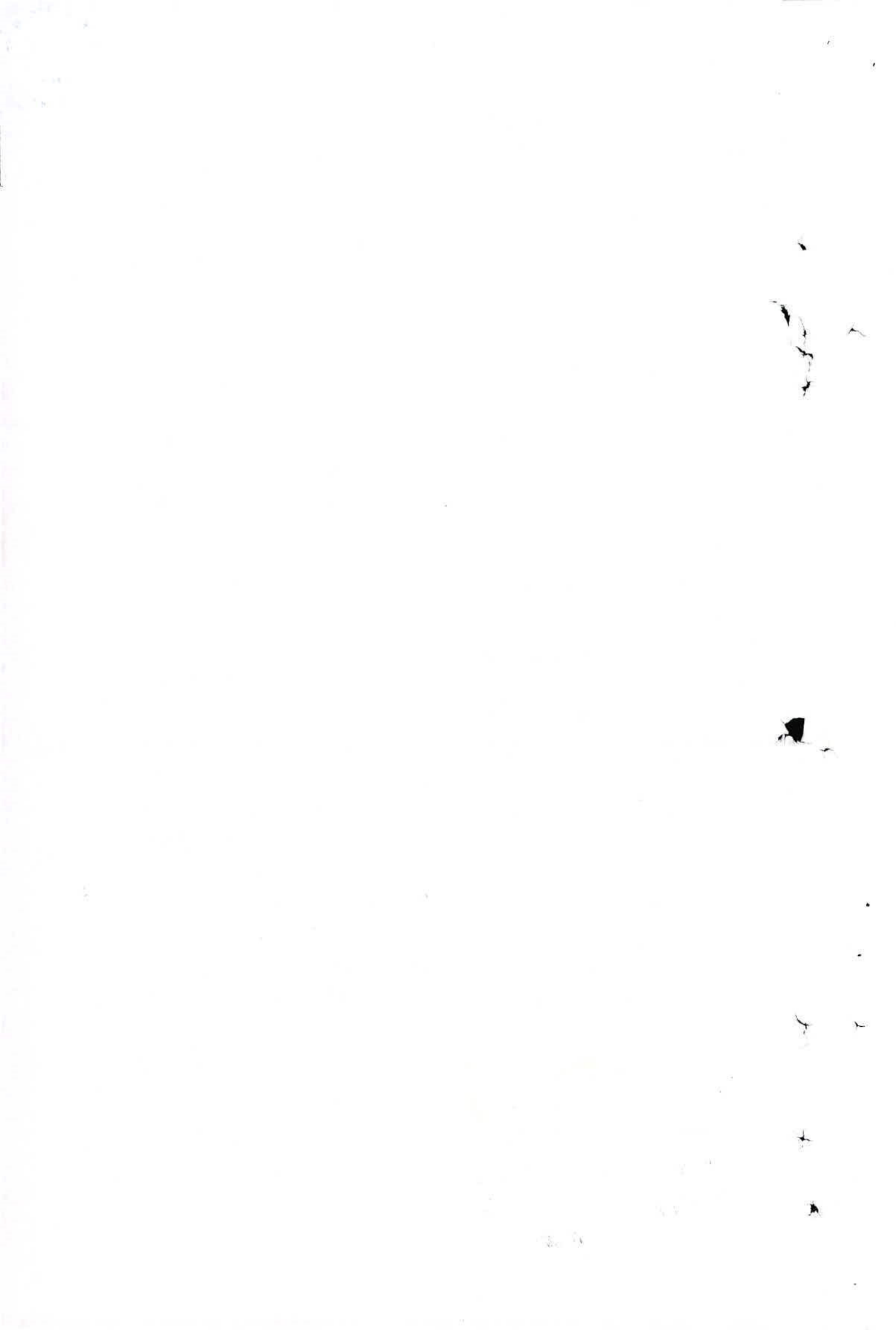
1) Daño Emergente: Gastos Efectivos.

El art. 1086 del Código Civil nos dice: *"Si el delito fuese por heridas u ofensas físicas, la indemnización consistiría en el pago de todos los gastos de la curación y convalecencia del ofendido"*

Aquí pues, se encuentran comprendidos: a) medicamentos, gastos de farmacia, transfusiones de sangre, b) honorarios médicos, c) internación y operación, d) aparatos de prótesis, e) gastos de transportes, f) gastos de acompañantes.

En principio, dice Zannoni, todos los gastos deben ser acreditados mediante los correspondientes comprobantes – facturas, recibos, etc., aunque una jurisprudencia pacífica acepta que un sinnúmero de estos gastos no es necesario probarlos mientras ellos, guardan relación con el daño sufrido y son por lo tanto verosímiles.

Sr. Juez, desde el momento mismo del accidente, mis instituyentes debieron soportar el gasto diario de una serie de conceptos que nunca pensaron habrían de incidir sobre sus ingresos. Así la diaria erogación se concentra en las siguientes necesidades:



*** Gastos de Transporte:** remis desde la localidad de Los Sarmientos a la Capital. Esto se debe que tanto la madre como el padre de la menor deben permanecer permanentemente al cuidado de misma en el hospital y a su vez controlar el resto de sus hijos en su domicilio.

*** Gastos de Alimentación extra:** Como el grupo familiar se encuentra separado como consecuencia de la necesidad de la permanente vigilancia del menor en el nosocomio, el gasto de comida se incremento, ya que por una parte, se debe organizar la comida en la casa para los hermanos de la menor y por otro lado alimentar a las personas que se encuentran al cuidado de la menor en el hospital.

*** Gastos de Medicamentos, gasas, cremas, materiales descartables:** Mas allá que el menor recibe atención hospitalaria gratuita, muchos insumos como los mencionados en este titulo, corren por cuenta de los padres atento a la urgencia de su disponibilidad.

*** Gastos de Hospedaje:** La madre de la menor permaneció al cuidado de la misma todas las noches de internacion, y como en el hospital solo se permite la permanencia de un familiar por paciente, necesariamente, los otros parientes que añoran la compañía a la madre ante un caso de urgencia, se alquilo una habitación en una propiedad vecina al nosocomio.

Por este concepto se reclama la suma de \$ 15.000.- (PESOS QUINCE MIL).

2) Daño Emergente: Gastos Futuros.

Son los gastos que ciertamente, conforme el curso ordinario de los acontecimientos, deberán hacer frente mis instituyentes en el futuro para paliar los gastos accesorios del menor respecto a lo estricto de su salud.(controles periódicos traumatólogicos, gastos sanatoriales, médicos en distintas especialidades, medicamentos, prótesis, transporte, alojamiento, alimentación)

CONCLUSION: El concepto de Daño Emergente futuro se refiere a los gastos que por la atención de su salud requerirá Francisco.

Por este concepto se reclama la suma de \$ 15.000.- (PESOS QUINCE MIL).

3) Incapacidad Sobreviviente. Daño Futuro.

Como consecuencia de los daños físicos sufridos el menor sufrió **POLITRAUMATISMOS GRAVES** y lesiones en su cuerpo que le provocaron una incapacidad parcial y permanente que deberá ser estimulada en la etapa oportuna del proceso mediante dictamen del perito medico que será desanciculado de la lista de Peritos obrantes en la CSJ.-

Respecto al monto reclamado por este concepto dejo expresamente reserva la posibilidad estimarlo al mismo en la etapa del alegato previo dictamen pericial.

A) DAÑO MORAL DE LA VICTIMA

La Indemnización por daño moral contemplada en el art. 1078 del C.C., tiene por objeto tratar de compensar económicamente la gama de sufrimientos y dolores físicos o psíquicos que haya padecido y sufrirá en el futuro la victima como consecuencia del hecho ilícito.

En la merituacion del daño moral se debe considerar, la entidad del ilícito, teniendo en cuenta la mayor o menor intensidad o gravedad de este. El padecimiento que experimento la victima desde que se produjo su lesión hasta su total curación; también se debe considerar si por la característica de la lesión se origino un componente de desquiciamiento mental, así como la existencia del dolor físico en quien ha sufrido cualquier tipo de mutilación o lesión corporal en su organismo o el dolor psiquico de verse impedido o con deformidades que le depare dolor o desazón al ser privado de una fisonomía normal.

El resarcimiento por Daño Moral esta pensado para situaciones de una aflicción seria, por ello el juez debe analizar con detenimiento la magnitud de la repercusión espiritual que el hecho dañoso produjo a la víctima.

La fijación del daño moral debe hacerse en relación a la gravedad del hecho y circunstancias subjetivas y objetivas que puedan demostrar la entidad del daño causado.

Como primer paso para la cuantificación del daño debe prestarse atención al siguiente catalogo de Daños:

- * Alteración disvaliosa de los estados de animo, angustia, tristeza, etc.
- * Alteración originada por una disminución en el estado de salud de la integridad psicofísica.
- * Alteración por la tragedia ocurrida a un familiar, cónyuge, padre o hijos.
- * Alteraciones por la pérdida de la armonía o belleza, de las partes que se muestran.
- * Alteración por la frustración de los proyectos de vida.
- * Si la vida del reclamante corrió riesgo cierto en el evento dañoso.
- * Edad de la víctima al tiempo que se produjo el daño.
- * Magnitud del dolor que produjo el daño, y si el mismo, puede o no borrarse alguna vez, con el paso del tiempo o si se trata de sufrimientos imborrables.
- * La cuantía del daño moral, se magnifica en función de su prolongación – temporalidad y permanencia – y gravedad.
- * La magnitud del hecho y la índole de las lesiones son elementos subjetivos y objetivos que permiten determinar una cantidad indemnizatoria.

En el sentido indicado, cabe comprender como concepto integrador del daño moral eventualidades como las siguientes:

RIESGO DE MUERTE INMINENTE. DAÑO FISICO Y DOLOR:

El daño ocasionado al cuerpo o en la salud de las personas, injuria la integridad corporal y espiritual que no queda intacta y se proyecta sobre las esferas no laborales.



La persona tiene su equilibrio psicofísico llamado "SALUD", el hecho ilícito que determina una lesión a la persona afecta siempre este equilibrio. Por lo que se causa siempre daño al "bien personalísimo de la salud". Gozar de buena salud. Disfrutar de la vida. Gozar del trabajo, de la práctica de deportes, de la pareja, de los hijos, son verdaderos derechos naturales protegidos por la Ley (Constitución Nacional = Tratados internacionales y leyes de la Nación).

El Daño en la Salud, consiste en la disminución en mayor o menor medida de la integridad psicofísica de la persona considerada en si y por si misma y se expande a la suma de funciones naturales del sujeto en el ambiente en que su vida se desarrolla. Es el perjuicio económicamente mensurable en cuanto a la capacidad de expansión de la actividad del sujeto en la esfera de las relaciones socio - económicas.

Remitiéndome a nuestro caso, de lo narrado en el cuerpo de la Demanda, surge nítidamente el "vía crucis" que el niño víctima del accidente transita como consecuencia de ese injusto suceso.

Debe V.S. representarse y mensurar cada circunstancia que el niño experimento y experimentara desde el inicio de esta historia hasta el final de sus días que le signifique una alteración a su esfera íntima y tranquilidad de espíritu.

Sentirse atropellado y aplastado por una camioneta, recibir en su pequeña humanidad el impacto de un enorme vehículo lanzado en velocidad, me exime de mayores comentarios sobre esa situación límite y el pánico sufrido, Solo quien pudo observar la muerte tan cerca, puede justificar cualquier reclamo, pero es una carga del magistrado imaginar y representarse tal situación como si le fuera propia y resolver sin que le tiemble el pulso ante el tremendo daño causado.

El niño llegó al Hospital Público en estado crítico y fue sometido a cruentos procedimientos médicos a fin de salvarle la vida. **POLITRAUMATISMOS GRAVES**, fue el diagnóstico. De inmediato se procedió a intervenirlos quirúrgicamente en sus miembros inferiores.

Hay que considerar también que debido a que el niño sufrió fracturas en sus extremidades - piernas - y que tal circunstancia le obligara a realizar rehabilitaciones, tanto a nivel muscular como óseo, lo que significa que sin lugar a dudas, sus secuelas - entre otras - le provocaran deficiencias motoras.

Se reclama por este concepto \$ 30.000 (PESOS TREINTA MIL).-

DANTE ANDO SARMIENTO
ABOGADO
MAT. PROF. 2751 - L.º H. F.º 127

DAÑO MORAL DE LOS PADRES:

Los padres del menor no fueron simples testigos de la trágica experiencia de su hijo. Muy por el contrario, les cabe una intervención que es insustituible en la recuperación del niño.

Desde la primera noche que el niño paso internado en terapia intensiva del Hospital, los padres no solo lo asistieron con su presencia, sino que al ver a su pequeño hijo de solo trece años en crisis de muerte, sufrieron cada instancia que se desarrolla en la terapia.

Ambos padres padecieron el dolor más grande que un hombre y una mujer pueden sufrir, y es precisamente ver a su pequeño hijo en los umbrales de la muerte.

Ahora, les cabe acompañar y apoyar, tanto espiritualmente como materialmente toda la evolución pos traumática del menor y "padecer" junto con el todas las vicisitudes que el accidente le genera en el futuro.

El Daño Moral - daño psicológico - provocado por ese injusto hecho, incidirá directamente en el ánimo e inclusive en la salud de los padres del menor.

No podemos reconocer que mis instituyentes, son las personas que directamente asumen y asumirán en el futuro la ineludible obligación de proteger y criar a su hijo dentro del contexto dramático que le deparó el destino.

En definitiva se les cambio la vida para peor, ya que de tener una pequeño hijo alegre y sano, por un imprudente hecho, les entrega el hospital un niño con serias secuelas.

Se reclama por este concepto la suma de \$ 10.000.- (PESOS DIEZ MIL)

10.-CITO EN GARANTIA:

A los efectos que asuma la intervención que por ley le corresponde, solicito se CITE EN GARANTIA a la CAJA POPULAR DE AHORROS Y SEGUROS DE TUCUMAN con domicilio en calle San Martin altura al 400 ciudad

San Miguel de Tucumán, esto en virtud que la demandada formalizo con la mencionada aseguradora un Contrato de Seguros donde el vehículo involucrado en el accidente de marras goza de cobertura por siniestro contra terceros.



11.-PRUEBA DOCUMENTAL:

Invoco como prueba documental la siguiente:

1.- La causa penal caratulada **"AVELLANEDA, CARLOS ENRIQUE S/ LESIONES CULPOSAS"** que se tramita por ante la Fiscalía de la I Nominación de los tribunales Ordinarios de esta ciudad.

Solicito se requiera su remisión en la etapa oportuna del proceso.

2 - Poder General para Juicios.

3 - Historia Clínica a nombre de Francisco Gabriel Peralta obrante en el hospital del Niño Jesús sito en esta ciudad. Solicito oportunamente se remita oficio requiriendo la totalidad de la Historia Clínica y Estudios radiológicos y de otra naturaleza realizados al hijo de mis instituyentes.

4 - Cuatro fotografías en fotocopia de la camioneta y de la bicicleta.

5 - Denuncia de siniestro en fotocopia referente a la póliza nro. 133703.

6 - Fotocopias de carnet de manejo y de cedula verde de automotor.

7 - Acta de Actuaciones policiales certificadas. (1 fs.)

8 - Pacto de Cuota Litis en original.-

9- Certificado de Nacimiento en copia.

10- Acta de Matrimonio de mis mandantes en copia.

11 - Constancia de alumno regular expedida por la Escuela Agrotécnica de los Sarmientos.

12 - DERECHO:

Solicito la irrestricta aplicaron del Art.512, 1113, 1109 y Cc. de la Nación y Doctrina y jurisprudencia aplicable al caso.

13 - PETITORIO:

DANTE ALDO SARMIENTO
ABOGADO
MAT. PROF. 2751 - L° H F° 127

